

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 078

Fecha: 24 Mayo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2017 00540	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA y OTROS	Causantes ANA TULIA ESPITIA de SANCHEZ y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 del día 23 del mes de agosto del año 2023,	23/05/2023		
41001 31 10005 2017 00540	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN DE DIOS SANCHEZ ESPITIA y OTROS	Causantes ANA TULIA ESPITIA de SANCHEZ y OTROS	Auto resuelve solicitud se dispone que la secretaría remita los oficios que comunican las medidas cautelares con copia al Dr Andrés Peña	23/05/2023		
41001 31 10005 2019 00037	Ejecutivo	JULIETH VIVIANA RAMIREZ	JHON WILMER SALINAS PAZ	Auto reconoce personería el despacho reconoce personería a la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade	23/05/2023		
41001 31 10005 2021 00207	Verbal	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA	CARLOS H.GOMEZ SOTO	Auto requiere se requiere a la parte actora para aporte la documentación allí indicada o adelante en debida forma la notificación por aviso.	23/05/2023		
41001 31 10005 2021 00385	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIRO ALBERTO RAMIREZ TOVAR	MARYERLY DAZA PARRAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 10 del mes de agosto del año 2023	23/05/2023		
41001 31 10005 2021 00473	Ejecutivo	MONICA MARIA RAMIREZ PERDOMO	FERNANDO PEREZ MENDEZ	Auto ordena oficiar al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento para que de respuesta a lo solicitado en el año 2022	23/05/2023		
41001 31 10005 2022 00311	Verbal Sumario	GUSTAVO ADOLFO DUSSAN BARREIRO	INFORME DE ALIMENTOS	Auto termina proceso atendiendo lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 372 del C.G. del P. d - DISPONER e archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.	23/05/2023		
41001 31 10005 2022 00362	Verbal Sumario	GERBER LUGO VALVERDE	ANDRES FELIPE LUGO PERDOMO	Auto ordena correr traslado por el término de 3 días de la documentación aportada el 12/05/2023 por el apoderado judicial de la parte actora y de la parte demandada.	23/05/2023		
41001 31 10005 2022 00378	Verbal Sumario	JESUS MARIA STERLING TELLEZ	NATALIA STERLING MONJE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 9:00 am del día 26 del mes de julio del año 2023	23/05/2023		
41001 31 10005 2022 00419	Ejecutivo	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto resuelve solicitud estese a lo resuelto en auto del 17 de abril de 2023 visto en archivo #032 del expediente digital.	23/05/2023		
41001 31 10005 2023 00020	Verbal Sumario	CARLOS ANDRES PIMIENTO ARAUJO	ADRIANA ELIZABETH PERDOMO CASTAÑEDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8:30 am del día 3 del mes de agosto del año 2023	23/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2023 00183	Ordinario	IRNEL GARCIA DURAN	VICTOR RAUL GARCIA DURAN	Auto rechaza de plano y dispone su envió al Juzgado Civil del Circuit reparto, de esta ciudad, por ser el competente para ventilar el debate aquí analizado. La secretaria, previa las anotaciones respectivas,	23/05/2023		
41001 31 10005 2023 00188	Procesos Especiales	IMELDA CUCHIMBA	UARIV	Auto concede impugnación tutela presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, contra el fallo de tutela	23/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24 Mayo de 2023 a las 7:00 am , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ESPITIA Y OTROS
Causantes	ANA TULIA ESPITIA DE SÁNCHEZ ANANIAS SÁNCHEZ
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00540-00

Atendiendo lo dispuesto en audiencia del 12 de mayo de 2023,¹ el Juzgado señala la hora de las **8:30 del día 23 del mes de agosto del año 2023**, a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 501 del C.G. del P. Audiencia donde se resolverán las objeciones presentadas.

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia del 17 de enero y 12 de mayo de 2023 (archivo 35, 36 y 46 del expediente digital).

➤ Se exhorta a las partes y sus apoderados, para que indiquen si a bien lo tienen, si han llegado a algún acuerdo respecto de lo que es materia de este debate de las objeciones.

2. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese a los apoderados judiciales a través del medio más expedito, indicándole que será su responsabilidad instruir previa y suficientemente a sus poderdantes sobre el manejo del canal por medio el cual se hará la audiencia virtual, así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada,

¹ Numeral 46 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia.

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Los intervinientes en este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los numerales 7º, 8º y 11º, del artículo 78 del C.G. del P. en consonancia con el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, deberán concurrir a la audiencia señalada en el día y hora antes indicada.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Demandantes	JUAN DE DIOS SÁNCHEZ ESPITIA Y OTROS
Causantes	ANA TULIA ESPITIA DE SÁNCHEZ ANANIAS SÁNCHEZ VILLONA
Actuación	Sustanciación
Radicación	41-001-31-10-005-2017-00540-00 Cuaderno No. 2

Atendiendo la solicitud presentada por el Dr. Andrés Peña¹ y la constancia secretarial que obra en el numeral 25 Cuaderno No. 2 del expediente digital se dispone que la secretaría remita los oficios que comunican las medidas cautelares con copia al Dr. Andrés Peña atendiendo las directrices dadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el 12 de octubre de 2021.²

En atención a lo solicitado por el Dr. Andrés Peña

3.- Solicito que se oficie a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, a efectos de que expida un certificado de avalúo catastral del inmueble ubicado en la calle 24 Sur No. 10 B – 28 de la ciudad de Bogotá D.C., matrícula inmobiliaria No. 50 S – 234152 de propiedad de Ana Tulia Espitia de Sánchez, con el fin de presentar el inventario avaluado de bienes de los causantes.

Se ha de indicar que el Juzgado se abstiene de librar el oficio solicitado como quiera que en los inventarios y avalúos presentados por el Dr. Andrés Peña³ se aportó Declaración de Autoliquidación Electrónica con Asistencia Impuesto Predial Unificado donde se evidencia el avalúo catastral del inmueble ubicado en la Calle 24 Sur 10B-28 de la ciudad de Bogotá con folio de matrícula inmobiliaria No. 234152.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 24 Cuaderno No. 2 del expediente digital

² Numeral 17 Cuaderno No. 2 del expediente digital

³ Numeral 05 Cuaderno No. 1 del expediente digital

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés



Proceso
Demandante

Demandado
Actuación
Radicación

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
JULIETH VIVIANA RAMÍREZ en representación del menor de
edad de iniciales K.M.S.R.
JHON WILMER SALINAS PAZ
SUSTITUCIÓN
41-001-31-10-005-2019-00037-00

1. Glosar a autos la documentación vista en el numeral 30,31,32 y 33.

2. Para los pertinentes efectos legales téngase en cuenta el documento suscrito por la Directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana que obra a folio 4 del cuaderno No. 30 cuaderno No. 1 del expediente digital.

3. Como en el escrito visto en el numeral 31 y 32 la señora Julieth Viviana Ramírez confirió poder a la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade, el Juzgado tendrá por revocado el poder que le fue sustituido al estudiante de derecho Lestat Gabriel Mendoza Rojas.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del C.G. del P., el despacho reconoce personería a la estudiante de derecho Michelle Rojas Andrade para actuar como apoderada de la señora Julieth Viviana Ramírez, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder allegado al proceso, visible en el numeral 32 del expediente digital.

Se dispone que la Secretaría remita copia del expediente al correo que se indica en el numeral 32 y 33.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	EDITH YOHANNA REYES CUTIVA
Demandado	CARLOS HUMBERTO GÓMEZ SOTO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00207-00

1. Glosar a autos la documentación que aportó el apoderado judicial de la parte actora el 24 de abril de 2023.¹

2. Atendiendo la constancia secretarial del 18 de mayo de 2023 vista en el numeral 030, se requiere a la parte actora para aporte la documentación allí indicada o adelante en debida forma la notificación por aviso.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 18 de mayo del año 2023.
En la fecha agrego al expediente memorial en el No 029 de parte del apoderado de la parte actora, allega memorial de notificación por aviso, pero no aporta el informe de notificación de la empresa de correos y los documentos que se enviaron en la notificación, para correr los términos de notificación. Pasa al despacho.

Para efecto de lo solicitado, cuenta con un término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. ADVERTIR a la parte actora, que, de no acatar el requerimiento aquí efectuado, se dará estricta aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se tendrá por desistimiento tácito la demanda, disponiendo la terminación del proceso.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 029 Cuaderno No. 1 del expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	JAIRO ALBERTO RAMÍREZ TOVAR
Demandados	MARYERLY DAZA PARRAGA
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00385-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2015-00333-00

1. Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 11 de mayo de 2023 en la cual resolvió:

RESUELVE
PRIMERO.- REVOCAR parcialmente el auto objeto de apelación, proferido el 1º de marzo de 2023 por el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, para en su lugar, DECRETAR el testimonio de JULIO CÉSAR RAMÍREZ TOVAR , conforme a lo expuesto.
SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás el proveído impugnado.
TERCERO.- SIN CONDENA EN COSTAS en esta instancia.
CUARTO.- Ejecutoriada la presente decisión, devuélvase las actuaciones al Juzgado de origen.

2. Para efectos de llevar a cabo la audiencia donde se ha de practicar las pruebas solicitadas por las partes respecto de las objeciones a los inventarios y avalúos presentados se señala la hora de las 8:30 **am del día 10 del mes de agosto del año 2023.**

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones de la audiencia del 01 de marzo de 2023 y lo resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia de fecha 11 de mayo de 2023.

3. Adosar al expediente y correr traslado por el término de tres (03) días a las partes de la documentación que obra en los numerales 050, 051, 052, 093 y 103.

4. Se requiere a la secretaría para que de forma inmediata y sin dilación alguna deje constancia en el expediente de lo siguiente:

-El lugar donde se encuentran los numerales 053 al 092 del cuaderno No. 1 del expediente digital.

-Si el Banco Davivienda dio contestación al oficio No. 2021-00385-0466 del 15 de marzo de 2023, de no obrar respuesta alguna, proceda a requerir por segunda vez la información solicitada en el oficio antes citado.

Notifíquese y Cúmplase;

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Alberto Chávarro Mahecha', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	MÓNICA MARÍA RAMÍREZ PERDOMO
Demandado	FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00473-00

1. En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte actora el 11 de noviembre,¹ 15 de diciembre² de 2022 y 17 de marzo de 2023³ se ha de indicar que por ahora no es posible ordenar seguir adelante la ejecución, se memora que en el numeral cuarto del auto del 12 de enero de 2022,⁴ se ordenó lo siguiente:

CUARTO: Previo a decidir si la notificación al demandado se debe surtir a la dirección física y/o electrónica, el Juzgado, dispone oficiar al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento para que remita copia del acta de la audiencia celebrada el 02 y el 14 de noviembre de 2021 dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar bajo radicado 41001600128620140013900 e informe el correo electrónico al cual se remitió el link de conexión al señor FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ para efectos de conocer la dirección electrónica y establecer si el demandado, se encuentra privado de la libertad.

Por medio del oficio No. 2021-00473-371 del 18 de marzo de 2022⁵ se ofició al Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento a lo ordenado en auto proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se sirva remitir al correo electrónico de este despacho judicial fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co copia del acta de la audiencia celebrada el 02 y el 14 de noviembre de 2021 dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar bajo radicado 41001600128620140013900 e informe el correo electrónico al cual se remitió el link de conexión al señor FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ, para efectos de conocer la dirección electrónica y establecer si el demandado, se encuentra privado de la libertad.

Según constancia secretarial del 08 de noviembre de 2022⁶

¹ Numeral 030 Cuaderno No. 1 Expediente Digital
² Numeral 033 Cuaderno No. 1 Expediente Digital
³ Numeral 034 Cuaderno No. 1 Expediente Digital
⁴ Numeral 007 Cuaderno No. 1 Expediente Digital
⁵ Numeral 010, 014 y 015 Cuaderno No. 1 Expediente Digital
⁶ Numeral 025 Cuaderno No. 1 expediente digital

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 08 de noviembre de 2022.
Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha 05 de julio, del presente año, me permito informar al despacho que la información solicitada al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento en proveído del 12 de enero de 2022, no ha sido aportada, igualmente informo que hasta la fecha no hay auto que disponga la forma de notificación del demandado FERNANDO PEREZ MENDEZ, por lo anterior el informe de notificación visto al No 19, queda sin vigencia. Igualmente agrego al expediente memoriales en los No 17,20,21,23,24, del apoderado de la parte actora. Pasa al despacho

En auto del 09 de noviembre de 2022,⁷ se requirió lo siguiente:

2. Atendiendo el informe secretarial del 08 de noviembre de 2022,¹ se dispone que la Secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria remítase al Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento la información requerida en el numeral cuarto del proveído del 12 de enero de 2022.

Por medio del oficio No. 2021-00473-1958 del 10 de noviembre de 2022⁸ se requirió al Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento lo siguiente.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de noviembre de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito solicitar se sirva remitir al correo electrónico de este despacho judicial fam05nei@ccndoj.ramajudicial.gov.co copia del acta de la audiencia celebrada el 02 y el 14 de noviembre de 2021 dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar bajo radicado 41001600128620140013900 e informe el correo electrónico al cual se remitió el link de conexión al señor FERNANDO PÉREZ MÉNDEZ, para efectos de conocer la dirección electrónica y establecer si el demandado, se encuentra privado de la libertad.

Dicho lo anterior y revisado el expediente digital, se observa que no reposa dentro del expediente respuesta alguna por parte del Juzgado Once Penal Municipal con Función de Conocimiento frente a los oficios No. 2021-00473-371 del 18 de marzo de 2022⁹ y No. 2021-00473-1958 del 10 de noviembre de 2022¹⁰ razón por la cual, se dispone que la secretaría mediante atento oficio y sin que este auto cobre ejecutoria reitere al Juzgado 11 Penal Municipal con Función de Conocimiento para que remita la información solicitada en el numeral cuarto del proveído del 12 de enero de 2022¹¹ la cual

⁷ Numeral 026 Cuaderno No. 1 expediente digital

⁸ Numeral 027, 028, 029 Cuaderno No. 1 expediente digital

⁹ Numeral 010, 014 y 015 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹⁰ Numeral 027, 028, 029 Cuaderno No. 1 expediente digital

¹¹ Numeral 007 Cuaderno No. 1 expediente digital

ha sido comunicada a través del oficio No. 2021-00473-371 del 18 de marzo de 2022¹² y No. 2021-00473-1958 del 10 de noviembre de 2022.¹³

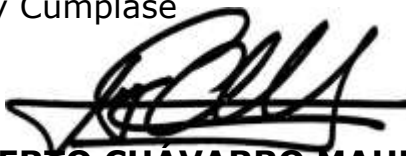
2. Sería del caso reconocer personería a la estudiante de derecho Laura Lucía Vargas Villamil adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño en virtud de la solicitud presentada el 12 de mayo de 2023,¹⁴ de no ser porque evidencia el Juzgado que no se aportó la certificación expedida por el director (a) del Consultorio Jurídico que permita evidenciar que Laura Lucía Vargas Villamil fue designada para representar los intereses de la señora Mónica María Ramírez Perdomo dentro del proceso de la referencia.

3. La secretaría deje constancia en el expediente de lo siguiente:

-El numeral donde se encuentra la constancia secretarial del 18 de marzo de 2022 a la cual hace referencia la parte actora en el escrito visto en el numeral 030 cuaderno No. 1 del expediente digital.

-El numeral en el que se encuentra la constancia que aportó la estudiante Deimy Vanessa Vargas Muñoz a folio 4 del numeral 036 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹² Numeral 010, 014 y 015 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

¹³ Numeral 027, 028, 029 Cuaderno No. 1 expediente digital

¹⁴ Numeral 036 Cuaderno No. 1 expediente digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	CUSTODIA Y ALIMENTOS
Demandante	ISMAEL DÍAZ CORTES en representación de los menores de edad S.V.D.R. y E.J.D.R.
Demandada	YULIBI COROMOTO RIVERO ESCOBAR
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00311-00

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, la constancia secretarial del 16 de mayo de 2023, vista en el numeral 046 cuaderno No. 1 del expediente digital.

Como quiera que en el caso sub examine, la parte actora no presentó excusas de su inasistencia a la audiencia del 9 de mayo de 2023, ni se aportó prueba si quiera sumaria de una justa causa de tal omisión el Juzgado atendiendo lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 372 del C.G. del P. dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de Custodia y Alimentos instaurado por Ismael Díaz Cortes en contra de Yulibi Coromoto Rivero Escobar.

2. NO SE ORDENARÁ la entrega de anexos pues esta demanda fue remitida digitalmente, de manera que el Juzgado, no cuenta con un expediente físico.

3. DISPONER el archivo de la presente diligencia, previa desanotación en el aplicativo de Justicia XXI.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	GERBER LUGO VALVERDE
Demandado	ANDRÉS FELIPE LUGO PERDOMO
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00362-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00639-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00584-00

Adosar al expediente y correr traslado por el término de tres (03) días de la documentación aportada el 12¹ de mayo de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora y de la parte demandada.

Vencido el término de traslado, la Secretaría regrese el asunto al Despacho para fijar fecha y hora para continuar la audiencia.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 034 y 035 Cuaderno No. 1



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante	JESÚS MARÍA STERLING TELLEZ
Demandado	NATALIA STERLING MONJE
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00378-00

Atendiendo el informe secretarial del 17 de mayo de 2023 visto en el numeral 021 Cuaderno No. 1 del expediente digital y lo dispuesto en audiencia del 11 de mayo de 2023 el Juzgado señala la hora de las 9:00 **del día 26 del mes de julio del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia donde se proferirá el fallo correspondiente

Para lo anterior, téngase en cuenta las expresas disposiciones contenidas en audiencia anterior.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil
veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	LUZ ADRIANA GONZALEZ RIVERA en representación de los menores de edad de iniciales M.J.T.G. y G.T.G.
Demandado	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00419-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2013-00212-00
Alimentos	41-001-31-10-005-2017-00307-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2019-00355-00
Ejecutivo de Alimentos	41-001-31-10-005-2022-00334-00

En atención al memorial visible en archivo #033 del expediente digital, en donde la apoderada de la parte actora solicita al despacho pronunciamiento frente a la petición remitida a través de correo electrónico el 10 de marzo de 2023 y que reposa en archivo #031 del expediente digital, advierte el despacho que solicita la apoderada judicial que no se tenga en cuenta la contestación de la demanda por haberla presentado el demandado en causa propia.

En principio precisar que la demanda se contestó dentro del término de Ley por el demandado quien es abogado con Tarjeta profesional vigente, y se propusieron excepciones #023 e. d, según constancia secretarial del 23 de febrero de 2023 #024, que de dichas excepciones se corrió traslado a la parte demandante, quien dentro del término las descorrió según constancia secretarial del 16 de marzo de 2023 archivo #030.

Por su parte el Artículo 29 de la Ley 1123 de 2007 prevé:

ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita. Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

Es decir que la norma prevé una excepción para litigar en causa propia como el caso que aquí nos ocupa, no obstante, si se llegare a presentar una incompatibilidad para actuar en el proceso quien debe dirimir dicha controversia seria la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, y no este despacho judicial.

Dicho lo Anterior estese a lo resuelto en auto del 17 de abril de 2023, visto en archivo #032 del expediente digital.

En firme este auto, regrese el asunto al despacho para resolver en consecuencia, si necesitare resolución judicial

Notifíquese,



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	DISMINUCIÓN ALIMENTOS
Demandante	CARLOS ANDRÉS PIMIENTO ARAUJO
Demandada	ADRIANA ELIZABETH PERDOMO CASTAÑEDA en representación de las menores de edad de iniciales I.S.P.P. y A.E.P.P.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00020-00
Divorcio	41-001-31-10-005-2017-00603-00

1. Para los pertinentes efectos legales, téngase en cuenta la constancia secretarial del 09 de mayo de 2023.¹

2. Se reconoce personería a la Dra. Jennifer Alexandra Murcia Hernández como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Integrado el contradictorio se señalar la hora de las **8:30 am del día 3 del mes de agosto del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem en la cual las partes deberán absolver interrogatorio, en los términos y para los fines del artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C.G. del P., se cita a las partes, para que en la misma diligencia presenten los testigos citados en la demanda y en la contestación de la misma.

Se le hace saber a los intervinientes, que la notificación a esta audiencia se surtirá por la sola anotación del presente auto en el estado respectivo, y que deben tener en cuenta las sanciones previstas en el artículo 372 del C.G. del P.

¹ Numeral 014 Cuaderno 1 Expediente Digital

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandante en la demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales del escrito de la demanda.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

- Documentales: Téngase en cuenta la documental aportada por la parte demandada en la contestación de la demanda, así como toda aquella que tenga injerencia en este debate procesal.

- Testimoniales: Recepcíonese la declaración de las personas indicadas en el acápite de testimoniales del escrito de contestación de la demanda.

Pruebas de oficio

- Oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que ¹informe la asignación de retiro devengada por el demandante Carlos Andrés Pimiento Araujo, ²indique el valor y/o porcentaje del subsidio familiar que se reconoce por Adriana Elizabeth e Isabel Sofía Pimiento Perdomo y ³aporte copia del desprendible de nómina de los últimos 6 meses del demandante.

4. Se les recuerda a los apoderados judiciales en este asunto, que de conformidad a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G. del P. es su deber enviar a las demás partes del proceso, un ejemplar de los memoriales presentados, a más tardar al día siguiente a la presentación del memorial.

Anudado a lo anterior, atendiendo la disposición contenida en el numeral 12º del artículo 78 del C.G. del P., y para efectivizar la digitalización de los procesos, se le recuerda a las partes que es su deber conservar y aportar las pruebas y los memoriales que alleguen al plenario en mensaje de datos.

5. Por secretaria de manera inmediata, sin dilación alguna y en aras de celebrar la audiencia aquí señalada, efectué lo siguiente:

a) Comuníquese con los extremos procesales y sus apoderados judiciales a través del medio más expedito, ya sea telegrama, abonado telefónico y/o correo electrónico, a fin de indagar y obtener con antelación a la celebración de la audiencia el canal digital donde pueden ser notificados las parte, sus apoderados judiciales, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Arts. 6 y 7 Ley 2213 de 2022) .

b) Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia STC-7284/2020, para lo cual deberá, si aún no lo ha hecho, digitalizar el expediente físico de la referencia teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en la circular PCSJC20-27 y el protocolo anexo a ella expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Neiva, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Conocido el petitum de la demanda donde se pretende la «[D]eclaración de la **Nulidad absoluta** del acto jurídico contenido en la escritura pública No. 3457 del 10 de octubre del 2013» otorgada por la Notaría 3 del Circulo de Neiva.(Negrillas y subrayado del juzgado).

El fundamento de tal pretensión lo es porque se «violaron normas sustanciales y de orden público del Código Civil, que afectan la validez jurídica del acto¹».

Observado el petitum y su fundamento se evidencia que este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma, en razón a que de conformidad con el artículo 22 numeral 19 del C. Procesal vigente, sólo es competente el juez de familia en los procesos allí indicados.

Por lo tanto, por efectos de la cláusula general de competencia, el competente para conocer de esta acción lo es el Juzgado Civil del Circuito de esta localidad, en razón a lo indicado en el artículo 20 numeral 11 del C. Procedimiento Vigente.

Respaldado en lo anterior, este Juzgado de Familia se declara incompetente para conocer de este proceso rechazando de plano la demanda, y disponiendo su envío al Juzgado Civil del Circuito

¹ Hecho Sexto de la demanda.

reparto, de esta ciudad, por ser el competente para ventilar el debate aquí analizado.

La secretaria, previa las anotaciones respectivas, proceda de conformidad.

Notifíquese.

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JACMA', written over a horizontal line.

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	ACCION DE TUTELA
Accionante	IMELDA CUCHIMBA DE TRUJILLO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00188-00

En atención a la constancia secretarial vista en archivo #021 del expediente digital, el juzgado CONCEDE la impugnación presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, contra el fallo de tutela proferido dentro del presente trámite. Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

En consecuencia, remítase de manera inmediata el expediente a la |Sala Civil –Familia –Laboral Reparto

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez